

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA
SALA UNITARIA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Montería, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Magistrado Sustanciador: CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO

Proceso: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION

Radicado: 23-001-22-14-000-2022-00244-00 Folio: 442-22

Por nota secretarial se informa que el demandante solicitó al despacho, "indicación de dos (2) medios masivos de comunicación, para efectos del emplazamiento correspondiente", por lo que se procederá a realizar el pronunciamiento pertinente.

Por otro lado, se evidencia la necesidad de requerir certificado actualizado de la matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con numero 146-8962.

I. CONSIDERACIONES:

Una vez verificado los documentos aportados, se evidencia que el accionante inició el trámite notificadorio de la demandada Carolina Ramírez Aljure, según lo previsto en el art. 291 del Código General del Proceso, sin embargo, a causa de la no comparecencia, procedió a dar aplicación al numeral sexto del mismo artículo, es decir, realizar la notificación por aviso, la cual resultó fallida según se evidencia en nota devolutiva de la empresa de mensajería.

Por lo anterior, por auto adiado 10 de octubre del 2023, se ordenó a realizar la respectiva notificación por emplazamiento, la cual quedó surtida, como se evidencia en la constancia del Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo anterior, no se hace necesario realizar emplazamiento por medio de medio de comunicación, pues recuérdese que así lo establece el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Lo anterior es suficiente para negar la solicitud referida. Es menester aclarar que, una vez revisado el expediente de revisión, se observa que el trámite de notificación de todos los sujetos ya se realizó íntegramente.

Teniendo claro lo anterior, encuentra el suscrito necesario antes de continuar con el trámite respectivo, en aplicación del art. 169 y 170 del C.G.P, oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Lorica, proceda a remitir a esta judicatura, certificado de matrícula inmobiliaria número 146-8962, lo anterior, a costa de la parte demandante. Pues una vez revisado el expediente digital, se evidencia que el registro aportado está desactualizado, por lo que es prudente contar con un registro reciente.

De igual forma, se precisa que la orden se encuentra dirigida a la Oficina de Instrumentos Públicos, debido a que el demandante, informa que por medio del aplicativo digital no ha podido acceder a ese registro, por encontrarse bloqueada, sin embargo, el costo en que incurra Instrumentos Públicos estará a cargo del promotor de la acción.

Una vez recibido el documento referido, désele por secretaría traslado a las partes por el termino de cinco (5) días, para posteriormente ser remitido nuevamente al despacho para lo de su competencia.

II. RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento en medios de comunicación, presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a Instrumentos Públicos de Lorica, a remitir a esta Corporación certificado de matrícula inmobiliaria número 146-8962, dentro del termino de cinco (5) días, a costas de la parte demandante.

TERCERO: RECIBIDO el documento previo, córrase por secretaria traslado a las partes por el termino de (5) días.

CUARTO: CULMINADO el anterior tramite, devuélvase el proceso al despacho para continuar con lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmelo Del Cristo Ruiz Villadiego

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab3f088c316d0084145e8aa19063ceae875206f95d262ae7fd42f22d4d3d3bc**

Documento generado en 01/02/2024 01:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>